

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución de la Subsecretaría (Gabinete Técnico) sobre solicitud de sucesión en el título de Conde del Zenete.

Doña Josefa Egaña Owens ha solicitado la sucesión en el título de Conde del Zenete, vacante por fallecimiento de su hermano, don Luis Egaña Owens, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, en su redacción dada por el 222/1988, de 11 de marzo, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 14 de julio de 2000.—El Consejero técnico, Antonio Luque García.—46.377.

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución del Centro de Reclutamiento de La Rioja sobre citación para la incorporación al servicio militar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de reclutamiento aprobado por Real Decreto 1107/1993, de 9 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 191), se notifica a los jóvenes relacionados a continuación que se les cita para incorporación al servicio militar en las fechas y organismos que se citan a continuación:

Fecha de presentación: 11 de noviembre de 2000.

Organismo: Acuartelamiento Soyeche, 48100 Munguía (Vizcaya).

Ángel Tomás Gutiérrez Jiménez, nacido el 16 de mayo de 1981, con documento nacional de identidad número 16.608.716, residente en Logroño, hijo de Tomás y de Amalia.

Juan Ráñez Valle, nacido el 14 de septiembre de 1977, con documento nacional de identidad número 72.717.556, residente en Logroño, hijo de Alberto y de Rosario.

Juan Antonio Rico Martín, nacido el 23 de junio de 1979, con documento nacional de identidad número 16.599.614, residente en Logroño, hijo de Antonio y de Ascensión.

Logroño, 21 de julio de 2000.—El Comandante Jefe, Rafael Fernández Sisniega.—46.244.

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife. Dependencia de Recaudación. Anuncio de subasta de bienes inmuebles.

El Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la AEAT de Santa Cruz de Tenerife,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recau-

dación aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, habiéndose dictado Acuerdo con fecha 7 de julio de 2000, decretando la venta de los bienes embargados en procedimiento administrativo de apremio, seguido contra el deudor don Eliseo Pérez Delgado, con número de identificación fiscal 41.846.419 N, y domicilio en urbanización «Adelfas», calle Bence, 11, 38400 Puerto de la Cruz, Tenerife, se dispone la venta de los bienes que se detallarán al final, mediante subasta que se celebrará el día 21 de septiembre, a las diez horas, en la Delegación de la AEAT de Santa Cruz de Tenerife, sita en avenida José Antonio, 6.

En cumplimiento del artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta de las siguientes

Condiciones para la subasta

Primera.—Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio de documento nacional de identidad o pasaporte y con documento que justifique, en su caso, la representación que ostente. Se advierte a los licitadores de la imposibilidad de ceder el remate a terceros.

Segunda.—Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes anteriores que figuran en la descripción de los bienes, y que constan en el expediente, las cuales quedan subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Tercera.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Cuarta.—Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de éstas, sin perjuicio de que pueden participar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la AEAT de Santa Cruz de Tenerife o enviadas por correo con acuse de recibo y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito. Sin perjuicio del derecho reconocido en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sólo se admitirán las ofertas en sobre cerrado que tengan entrada en el Registro mencionado o en las Dependencias de Recaudación en el plazo indicado de una hora antes de la subasta.

Quinta.—Los licitadores deberán constituir ante la Mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella. Dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirían por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

Sexta.—El valor de las pujas, según el tipo establecido, se incrementará de acuerdo con la siguiente escala:

Tipo de subasta, valor de pujas: Hasta 50.000, 500 pesetas; de 50.001 hasta 100.000 pesetas, 1.000 pesetas; de 100.001 hasta 250.000, 2.500 pesetas; de 250.001 hasta 500.000, 5.000 pesetas; de 500.001 hasta 1.000.000, 10.000 pesetas; de 1.000.001 hasta 2.500.000, 25.000 pesetas; de 2.500.001 hasta 5.000.000, 50.000 pesetas; de 5.000.001 hasta 10.000.000, 100.000 pesetas; de 10.000.001 en adelante, 250.000 pesetas.

Séptima.—En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75 por 100 del importe de la primera licitación, o bien, anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

Octava.—El adjudicatario deberá entregar en el acto, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

Novena.—Si quedasen bienes sin adjudicar, se anunciará el inicio del trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, haciendo constar, expresamente, que a partir de ese momento se podrán presentar ofertas en sobre cerrado, a la Mesa de subastas, debiendo precisar su plazo de validez. La Mesa de subasta abrirá las ofertas presentadas, tres días después, al término del plazo del mes desde su inicio, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión de un mes más para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes sin perjuicio de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente con el límite total de seis meses. El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación; si hubiera existido segunda licitación no habrá precio mínimo. Aquellas personas que deseen tomar parte en la adjudicación directa deberán presentar, en sobre cerrado, talón conformado a favor del Tesoro Público, por importe del 10 por 100 del tipo, en primera licitación.

Lote único: Tipo, 75.200.000 pesetas, siendo el 10 por 100, 7.520.000 pesetas.

Los anticipos serán devueltos:

Primero.—Por haberse presentado una oferta más ventajosa.

Segundo.—Por haber concluido el plazo de validez de los mismos.

Reunida la Mesa de subasta, una vez concluido el mes, para proceder a la apertura de sobres con las ofertas que se hubieran presentado, si considera que una de ellas es suficiente, se ingresará dicho depósito en el Tesoro y se le requiere, al adjudicatario, para que en el plazo de cinco días, ingrese el resto de dicha oferta, advirtiéndole de la pérdida de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

Décima.—La Agencia Tributaria se reserva el derecho a pedir la adjudicación para el Estado del bien que no hubiera sido objeto de remate, conforme a lo establecido en el artículo 158 del Reglamento General de Recaudación.